



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el término para subsanar la demanda en este asunto inició el 17 de febrero de 2021 y expiró el 23 de febrero del año en curso, presentando el respectivo memorial dentro del periodo dado. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 10 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00014-00

Como se advierte que la parte actora subsanó en tiempo los defectos del escrito introductorio, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora MARIA EVA CAMACHO LÓPEZ, contra el señor EDWIN EDIRSON FAJARDO PINZON.

Segundo: DAR al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE este auto al demandado sin necesidad de correrse traslado de la demanda, toda vez que la togada acreditó remitirle por correo electrónico copia del libelo. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo electrónico al demandado (artículo 6º, inciso 5º Decreto Legislativo 806 de 2020) y a partir del día siguiente a su entrega, el accionado tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8º ibídem.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-

del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Quinto: Enviar el link del expediente virtual a la mandataria judicial interviniente a la dirección electrónica tatianakwan@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61b11d86c1b45205de899dc5f3b31e4cd9cfc9d0e857d6c7fe1d389e
b9295fe9**

Documento generado en 10/05/2021 06:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>